



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

EXPEDIENTE:

CDHEC/---/2012/VIES/SSP

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su Modalidad de Dilación en la Procuración de Justicia.

QUEJOSA:

Q

AUTORIDAD:

Agencia Investigadora del Ministerio Público Mesa I, Región Laguna I de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Matamoros, Coahuila de Zaragoza.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 102/2014

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 27 de agosto de 2014, en virtud de que la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/---/2012/VIES/SSP con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses” I. HECHOS

El 24 de agosto de 2012, compareció ante la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, la C. Q a efecto de presentar queja, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, relativos a la desaparición de su hermano AG1 y otras personas, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....que mi hermano de nombre AG1, junto con AG2 y AG3, salieron el día martes veintiuno de agosto del año dos mil doce, rumbo a X, Municipio de Viesca, Coahuila, toda vez que del trabajo los mandaron a ese lugar por unas muestras de piedra, ya que trabajan los tres en la empresa denominada "X", que es X, y ya no regresaron, por lo que estuvimos buscándolos en varios lugares, pero la gente que encontramos cerca del lugar a donde fueron, nos informó que había habido un enfrentamiento entre personas del crimen organizado y los GATES (Grupo de Armas y Táctica Especiales), de la Procuraduría General de Justicia, y que estos últimos habían detenido a mi hermano y sus compañeros y se los llevaron en una camioneta negra con logotipo dorado consistente una estrella, y que los que iban en esa camioneta andaban encapuchados vestidos de negro y con armas. Desde entonces no hemos localizado a mi hermano y sus compañeros, ya fuimos a diversos lugares y centros de detención pero nos informaron que no los tenían, tampoco hemos encontrado la camioneta en la que iban, que es una X pick up modelo X, color X, procedente de X, con las placas correspondientes. El día de ayer acudí al lugar donde están al lugar donde están los GATES, para preguntarles por mi hermano y sus compañeros, y empezaron a hablar en claves diciendo que iba a preguntar por los veintiuno pero me dijeron que no los tenían y tengo el temor de que le haya pasado algo, por lo que solicito la intervención de este Organismo a fin de que se investigue mi inconformidad y se me diga el lugar donde se encuentra mi hermano y sus compañeros."

Por lo anterior, la C. Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

II.- EVIDENCIAS

1.- Queja presentada por la C. Q, el 24 de agosto de 2012, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, antes transcrita.

2.- Oficio número ---/2012, de 18 de octubre de 2012, rendido por el A1, Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Laguna I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en el que textualmente informó lo siguiente:

".....en la Agencia del Ministerio Público Mesa I, de la Ciudad de Matamoros, Coahuila, se encuentra radicado el expediente número LX-MX-A.C.---/2012, con relación a la desaparición de los C.C. AG1, AG2 Y AG3, misma que se encuentra en trámite anexando tarjeta informativa signada por la A2, la cual por sí sola se explica. Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes."

Anexo al oficio de referencia, se adjunta tarjeta informativa de 18 de octubre de 2012, suscrita por la A2, Agente del Ministerio Público, que, en su parte conducente, textualmente refiere lo siguiente:

"En fecha 23 de agosto del 2012 se recibió denuncia por parte de E1, por la desaparición de AG2, AG3 Y AG1, para lo cual se inicio el Acta Circunstanciada numero ---/2012."

** Obra acuerdo de inicio de fecha 23 de agosto de 2012.*

** Oficio de investigación Numero ---/2012, girado al Comandante de la Policia investigadora del Estado Encargado de la coordinación de Seguridad Publica de Matamoros y Viesca, de fecha 23 de agosto de 2012.*

** Escrito presentado por E2 Y E3 ambos de apellidos X de fecha 29 de agosto de 2012.*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- * Acuerdo dictado por esta Autoridad de fecha 29 agosto de 2012.*

- * Acuerdo dictado por esta Autoridad de fecha 11 de septiembre del 2012.*

- * Citatorios enviados a E4 Y E5 de fecha 11 de septiembre de 2012.*

- * Declaración Testimonial ante esta autoridad de E4 de fecha 14 de septiembre de 2012.*

- * Declaración Testimonial rendida ante esta Autoridad de E5 de fecha 14 de septiembre de 2012.*

- * Parte informativo numero ---/2012 de fecha 15 de Octubre del 2012, suscrito por A3 Y A4, Agente de la Policía Investigadora.*

- * Acuerdo dictado por esta autoridad de fecha 15 de octubre del 2012.*

- * Comparecencia ante esta Autoridad de A3 Y A4, de fecha 16 de octubre de 2012."*

3.- Oficio número DGJDHC----/2014, de 15 de enero de 2014, suscrito por la A5, Directora General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual anexa copia de oficio número ---/2013, de 10 de enero de 2014, firmado por el A6, Subdirector Adscrito a la Subprocuraduría para la Investigación de Personas No Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos, que textualmente establece:

*"Por otra parte me permito hacer de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en la Base de Datos, Archivos y Mesas de Investigación de esta Subprocuraduría, **NO** se encontró Averiguación Previa Penal, Acta Circunstanciada o algún antecedente relacionado con las personas de nombres: CC. AG1, AG2 Y AG3, sin embargo no omito hacer de su conocimiento que en caso de llegar a tener información sobre el*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

caso que nos ocupa, posterior al a fecha del presente, se hará de su conocimiento en forma inmediata.”

4.- Acta Circunstanciada de 11 de abril de 2014, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, referente a inspección de las actuaciones que ha realizado la autoridad en la averiguación previa penal número LX-MX-A.C.---/2012, iniciada con motivo de la denuncia presentada por E1 por la desaparición de AG2, AG3 Y AG1, donde se hizo constar textualmente lo siguiente:

“.....la Agencia del Ministerio de Matamoros, Coahuila, a efecto de llevar a cabo una inspección en las constancias del expediente número LX-MX-A.C.---/2012, originado con motivo de la denuncia presentada por E1 por la desaparición de AG2, AG3 Y AG1, siendo atendido por la A2, Agente Investigador de la citada dependencia, quien una vez que me identifico como servidor de la Comisión , así como le entero del motivo de mi presencia, me informa que una vez revisados los archivos de la agencia a su cargo, no localiza la documental que se le requiere, manifestando que al expediente de referencia fue solicitado y recibido por la A7, Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría para la Investigación de Personas no Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos, agregando que dicha funcionaria acudió personalmente, si mal no lo recuerda en el mes de X anterior, indicándole que requería el sumario para gestionara la práctica de pruebas de ADN en la ciudad de México, sin que la solicitud la realizara mediante ningún oficio, por lo que no cuenta con el acuse de recibo correspondiente, siendo todo lo que manifiesta. Acto continuo, el suscrito Visitador Adjunto me trasladé a la Delegación Laguna I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentándome en la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación de Personas no Localizadas, Atención a Víctimas , Ofendidos y Testigos, a efecto de entrevistarme con la A7 y solicitarle la documenta a inspeccionar, donde soy atendido por el A8, Agente Investigador del Ministerio Público adscrito a dicha dependencia a quien informo del motivo de mi presencia, indicándome que la A7 se encuentra temporalmente en la ciudad de Saltillo, Coahuila, realizando funciones de su





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

trabajo; así como en el libro de registro y el listado de pruebas ADN solicitadas al Departamento de X de la Policía Federal con residencia en la ciudad de México, no existe el número de identificación del sumario de referencia ni se encuentra físicamente el expediente; siendo todo lo que se hace constar.....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

La señora Q ha sido objeto de violación a sus derechos de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, por parte de servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público Mesa I, Región Laguna I de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Matamoros, Coahuila de Zaragoza en virtud de ha existido retardo negligente en la función investigadora de los delitos, por personal de la representación social y, con ello, dilación en la procuración de justicia.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- *“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”*

Artículo 16.- *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos como tales, en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el Organismo Constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentra en territorio Coahuilense, por lo que, en cumplimiento de tal encomienda, solicita a las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 fracciones I, II, III y IV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público autónomo, defensor de los derechos humanos, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, fueron actualizados por personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público Mesa I, Región Laguna I de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, precisando que la modalidad materia de la presente, implica la denotación siguiente:

- 1.- El retardo o entorpecimiento malicioso o negligente;
- 2.- En las funciones investigadora o persecutoria de los delitos;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

3.- Realizada por las autoridades o servidores públicos competentes.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en la modalidad de dilación en la procuración de justicia, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

En primer término, es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

Bajo esta tesitura, es menester precisar que los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Precisado lo anterior, la quejosa Q fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, por parte de servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público Mesa I, Región Laguna I de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, en virtud de que existió retardo negligente en la función investigadora de los delitos, realizada por personal de la citada representación social, según se expondrá en párrafos siguientes.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Del análisis llevado a cabo sobre las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, existe una dilación en la procuración de justicia, enmarcada en los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, por lo que los diversos ordenamientos constitucionales y legales en los que se encuentran protegidos esos derechos humanos, establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"ARTÍCULO 17.- ...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial..."

"ARTÍCULO 20.- ...

A. ...

B. ...

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos y elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia deberá motivar y fundamentar su negativa;

III. a VII ..."

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

Artículo 113.- *“La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.

La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.

El Procurador General de Justicia presidirá al Ministerio Público y será el titular de la dependencia, con las facultades y obligaciones que establecen esta Constitución y las leyes. En el ámbito de la investigación y persecución de los delitos, las decisiones del Procurador únicamente estarán sujetas al mandato de la ley.”

Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza:

ARTÍCULO 6.- "PRINCIPIOS RECTORES. *Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

A. En lo referente a las atribuciones del Ministerio Público:

I. UNIDAD. El Ministerio Público constituye una unidad colectiva, por lo que sus agentes actúan representando en cada uno de sus actos el interés exclusivo y único de la institución.

En el ejercicio de sus atribuciones la actuación de cada agente representa una continuidad con relación a la actuación de sus similares, independientemente de su jerarquía, particularidades de su nombramiento o funciones específicamente encomendadas.

VIII. LEGALIDAD. El Ministerio Público realizará sus actos con estricta sujeción a la Ley. Siempre que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito que se persiga de oficio estará obligado a investigarlo. La misma obligación tendrá respecto de los delitos que sólo se persigan por querrela a partir de que la misma le sea formulada.

El ejercicio de la acción penal será obligatoria tan pronto estime acreditadas las categorías procesales, según las contemple el Código de Procedimientos Penales, y siempre que la misma resulte procedente conforme a lo dispuesto en esta Ley.

El no ejercicio de la acción penal sólo podrá decretarse por las causales expresamente determinadas en la ley.

IX. OPORTUNIDAD. En función del principio de legalidad el Ministerio Público sólo podrá suspender la investigación del delito o prescindir total o parcialmente de su persecución ante los Tribunales, en los casos expresamente establecidos en la Ley y en los términos señalados por la misma.

B. En lo referente a la integración de la Averiguación Previa y a la actuación del Ministerio Público durante el proceso:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

III. COLABORACIÓN. ...

...

Salvo las excepciones establecidas en la presente Ley, quien presencie o tenga conocimiento de la comisión de un delito tendrá la obligación de proporcionar todos los datos e informes que le sean requeridos por la autoridad para su esclarecimiento.

Los denunciantes y querellantes estarán obligados a suministrar toda la información y documentación de que dispongan y que se encuentre relacionada con sus imputaciones y no sólo aquella en que pretendan sustentar las mismas.

...

IV. LEALTAD. Quienes con cualquier carácter intervengan en la Averiguación Previa deberán conducirse con lealtad y buena fe, evitando planteamientos dilatorios o meramente formales, así como cualquier abuso en las facultades que les concede la Ley.

V. REGULARIDAD. El Ministerio Público velará por la regularidad en la integración de las indagatorias, vigilará el correcto ejercicio de las facultades otorgadas a quienes en ellas intervienen y procurará su celeridad y su encauzamiento al descubrimiento de la verdad histórica.

Podrá aplicar criterios de economía procesal y subsanar y corregir los defectos o excesos en sus actuaciones siempre que la Ley no disponga lo contrario y ello resulte conducente para los fines de la indagatoria o para preservar los derechos de los involucrados o de cualquier tercero con interés debidamente acreditado.

VII. TRATO DIGNO. El Ministerio Público y sus auxiliares deberán proporcionar un trato digno y adecuado a toda persona con la que, con motivo de sus funciones, deban interactuar, independientemente de su edad, sexo, estado civil, raza, idioma, religión,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ideología, orientación sexual, posición social o económica, discapacidad, condición física o estado de salud.

Siempre que el ofendido o la víctima se lo solicite le orientará y explicará suficientemente los tramites, procedimientos y posibles vicisitudes que puedan presentarse o que tengan que atenderse con motivo o como resultado de la integración de la indagatoria en la que estuvieren interviniendo”.

ARTÍCULO 7.- "ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:

A. En la Averiguación Previa:

III. Investigar los delitos de su competencia con todas las facultades que este y otros ordenamientos jurídicos le otorguen. Para ello se auxiliará de la Policía Investigadora del Estado y de los Servicios Periciales y, en su caso, de los demás órganos y autoridades que prevea la Ley.

V. Recabar testimonios, ordenar peritajes, formular requerimientos, practicar inspecciones, preservar el lugar de los hechos, obtener evidencias y desahogar e integrar a la Averiguación Previa las pruebas que tiendan a acreditar las categorías procesales que determine el Código de Procedimientos Penales para fundamentar el ejercicio de la acción penal; así como para acreditar y cuantificar la reparación de los daños y perjuicios causados.”

Luego, la quejosa Q manifestó que su hermano AG1, junto con AG2 Y AG3, salieron el 21 de agosto del 2012, rumbo a una X del municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, por motivos de trabajo y ya no regresaron y la autoridad, al rendir su informe, refirió haber realizado





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

diligencias, para la búsqueda y localización de las citadas personas, en los meses de agosto, septiembre y octubre de 2012, fecha en que se rindió el informe respectivo, averiguación que se integra en la Agencia Investigadora del Ministerio Público Mesa I, Región Laguna I de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Matamoros, Coahuila de Zaragoza y no ante la Subprocuraduría para la Investigación de Personas No Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos, según informe de 10 de enero de 2014, rendido por el A6, Subdirector Adscrito a dicha Subprocuraduría, quien hizo del conocimiento de este organismo que, en caso de llegar a tener información sobre el referido caso, posterior a la fecha del presente, se haría de nuestro conocimiento en forma inmediata y, en tal sentido, al no tener conocimiento sobre esa circunstancia, luego de la fecha del informe, se determina que dicha autoridad no cuenta con información al respecto sobre las personas citadas y, en consecuencia, con ello, se precisa que la indagatoria antes mencionada se tramita en la Agencia del Ministerio Público de Matamoros, Mesa I, Coahuila de Zaragoza.

Sin embargo, de la inspección realizada, el 11 de abril de 2014, por personal de esta Comisión a las constancias de la averiguación previa penal número LX-MX-A.C.---/2012, que se tramita ante la Agencia Investigadora del Ministerio Público Mesa I, Región Laguna I de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, iniciada con motivo de la denuncia presentada por E1 por la desaparición de AG2, AG3 Y AG1, se advierte que se advierte que el expediente de referencia fue entregado, en el mes de noviembre de 2013 y sin mediar oficio alguno, al personal de la Subprocuraduría para la Investigación de Personas no Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos, para gestionar práctica de pruebas periciales de ADN, dependencia en la que, de acuerdo al libro de registro y listado de pruebas de ADN solicitadas al Departamento de X de la Policía Federal con residencia en la Ciudad de México, no existe número de identificación ni se encuentra físicamente el expediente, con lo cual se advierte la falta del mismo desde aproximadamente noviembre de 2013 en que se entregó el expediente hasta principios del mes de abril del 2014 y, en consecuencia, en ese tiempo la falta de desahogo de medios de prueba, máxime el hecho de que el expediente no se localizó en ambas Agencias Investigadoras del Ministerio Público lo que valida el retardo negligente en la función persecutoria del delito realizada por la citada autoridad ministerial, pues, con ello, existe una inactividad para realizar





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

diligencias dentro de la referida averiguación previa penal para que la misma se haya resuelto conforme a derecho corresponda, sin que exista causa que justifique esa inactividad por lo que la misma es a todas luces negligente al no existir motivo que impidiera realizar actuación alguna, máxime el deber del funcionario de realizar lo conducente para obtener el desahogo de los medios de prueba respectivos, con lo que se acredita la dilación en que incurrió el referido Agente Investigador del Ministerio Público Mesa I, Región Laguna I de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Matamoros, Coahuila de Zaragoza y se traduce en violación al derecho humano de la quejosa Q.

Respecto de lo anterior, al no realizar diligencia durante el tiempo referido, sin que exista una causa legal que justifique tal circunstancia y, aún más, sin encontrar el expediente, se traduce en un retardo negligente por parte del responsable de la indagatoria, pues su deber legal le impone realizar diligencias necesarias para cumplir, en forma debida, la función investigadora del delito con la celeridad que el asunto requiere, lo que no observó en el presente asunto y, a consecuencia de esa dilación, no se ha concluido con la averiguación previa penal, lo que implica que no se le ha garantizado el acceso a la procuración de justicia y en general, su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en atención a que la procuración de justicia es una función que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley.

Derivado de lo anterior, el Ministerio Público es una institución que brinda atención a las víctimas del delito con el respeto irrestricto a los derechos humanos de cualquiera persona que intervenga en la indagatoria y que la actuación del personal de la procuración de justicia se regirá, entre otros, bajo los principios de legalidad, lealtad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, principios a los que debió sujetarse la autoridad responsable y que omitió hacer en perjuicio de la quejosa, según se expuso en el párrafo anterior.

De los preceptos aplicables, es de advertir que el Estado ha diseñado un sistema normativo y un conjunto de instrumentos e instituciones para procurar y administrar justicia, pues no es permitido que los particulares la alcancen por sí mismos, sino a través de los órganos del Estado; sin embargo, estas instituciones deben ajustar su actuación precisamente al sistema





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

normativo y particularmente deben proteger y respetar los derechos humanos, entre los que se encuentra el del acceso a la justicia que, a su vez, comprende la garantía del plazo razonable.

El artículo 8.1. de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece que:

“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

A su vez, el artículo 25.1. dispone:

“Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que deben tomarse en consideración tres elementos para la determinación del plazo razonable, a saber: a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado y c) conducta de las autoridades judiciales.¹ Ello en virtud de que la averiguación previa tiene la particularidad de no estar sujeta a plazo, sin embargo, ello no implica que pueda prolongarse indefinidamente en el tiempo, por lo que la Corte ha fijado estos principios para la apreciación de la posible vulneración de la garantía del plazo razonable. Esto constituye un parámetro para la determinación de la existencia de violación a derechos humanos por omisión del Ministerio Público en la integración de la averiguación.

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso García Asto y Ramírez Rojas vs Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C. Número 137. Párrafo 166.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

En el presente caso, hubo lapsos de inactividad extensa y manifiesta por parte de la representación social, mismos que han quedado señalados en párrafos anteriores y, respecto de los cuales no se advierte justificación alguna o razón para la inactividad.

Por el contrario, se advierte que es la actuación negligente del Ministerio Público la que ocasiona un perjuicio latente al derecho por parte de la ofendida, aquí quejosa, a que se le administre justicia de forma pronta y expedita, máxime la naturaleza de la denuncia y las circunstancias en que se suscitaron los hechos respectivos. Al respecto, vale la pena retomar el contenido de la Recomendación General número 16 formulada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el plazo para resolver las averiguación previas, dirigidas a todos los Procuradores Generales de las Entidades Federativas que en la parte que interesa señala:

“La falta de resultados por parte de las instancias encargadas de la procuración de justicia del país no sólo obedece a la carga de trabajo, sino también a la ineficiencia o apatía de los responsables de la investigación, quienes en muchos de los casos se dedican a esperar que las víctimas aporten elementos que ayuden a integrar la averiguación previa, o que los peritos rindan sus dictámenes, sin que exista una verdadera labor de investigación en la que se realicen las diligencias mínimas necesarias.”

Otra parte de dicha Recomendación General establece que:

“Es importante señalar que para esta Comisión Nacional los agentes del Ministerio público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función”

Así las cosas, para esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, ha quedado acreditado que el Agencia Investigadora del Ministerio Público Mesa I, Región Laguna I de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, violó los derechos humanos de la quejosa Q, pues la dilación en la investigación de los hechos presuntamente delictuosos denunciados por la desaparición de su hermano y otras personas en que incurrió en el curso de la indagatoria, actualizó una violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de la aquí quejosa y, con ello, no se le ha garantizado, en la forma debida, el acceso a la procuración de justicia, como derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.

La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos de la quejosa Q o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de los derechos humanos de mismo, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: *“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...”*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de la quejosa, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad ministerial, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a los derechos humanos de la quejosa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la señora Q, en los términos que fueron expuestos en la presente resolución.

II. El personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público Mesa I, Región Laguna I de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, incurrió en violación a los derechos humanos, de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, en perjuicio de la quejosa Q, por los actos que han quedado precisados en la presente resolución.

En atención a que la averiguación previa citada, actualmente se integra en la Agencia Investigadora del Ministerio Público Mesa I, Región Laguna I de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, dependiente de la Subprocuraduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado cuyo deber es supervisar, controlar, dirigir y ejercer las actividades del Ministerio Público y sus auxiliares en las funciones de investigación de los hechos que la ley considere como delito, según el artículo 27 de la Ley Orgánica de La Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicha autoridad es el superior jerárquico de la autoridad que actualmente integra la indagatoria, sin perjuicio de que el Procurador General de Justicia del Estado verifique su seguimiento.

En virtud de lo señalado, a la Subprocuradora Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la Agencia Investigadora del Ministerio Público Mesa I, Región Laguna I de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, que actualmente integra la indagatoria respectiva, se:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses" **RECOMIENDA**

PRIMERO.- Se instruya al Agente Investigador del Ministerio Público Mesa I, Región Laguna I de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, que integra la averiguación previa penal número LX-MX-A.C.---/2012, iniciada con motivo de los hechos denunciados relativos a la desaparición de AG2, AG3 Y AG1 a efecto de que, en forma inmediata, desahogue las pruebas conducentes y necesarias que la indagatoria requiera por su naturaleza y las que se encuentren pendientes de diligenciarse, tendiente a indagar sobre la verdad histórica de los hechos y determinar lo que en derecho corresponda, lo que se deberá de realizar en forma debida, pronta y conforme a derecho, mediante el establecimiento de protocolos y líneas de investigación definidas al respecto, que conlleven a determinar la verdad histórica de los hechos, y, una vez ello, proceda conforme corresponda.

SEGUNDO.- Se brinde información a la parte denunciante, del estado y avances que se realicen dentro la averiguación previa penal número LX-MX-A.C.---/2012, manteniendo comunicación directa con el, debiendo brindarle trato digno y atención oportuna y adecuada.

TERCERO.- Se instruya a los Agentes del Ministerio Público a su cargo a efecto de que, en el ejercicio de sus funciones, garanticen una adecuada procuración de justicia, desahogando las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, d) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y e) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

responsable lo informe a esta Comisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa Q y por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.

PRESIDENTE

